

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21-92643 de 10/MARZO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: LUZ MARIANA OCHOA

Se fija el: 24 / MARZO / 2022

Se retira el: 01 / ABRIL / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 04 / ABRIL / 2022



Lic. Mh. Transporte: 0960 de marzo 14/2000
 Lic. Mh. 001368 del 4/2000
 Viñales y Contraloría de Comercio
 CUIU 4923 Transporte de Mercadería
 CUIU 5320 Mensajería Expresa

COLVARES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario (5) 6439490
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSajería EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISION 18/03/2022 08:41 ORIGEN: CARTAGENA DESTINO: CARIAGENA-BOLIVAR CENTRO DE COSTO 010401

REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140	
TEL: 3012917329		CELULAR / M / NIT	
PARA LUZ MARIANA OCHOA		RECIBIR LOS	
SUCAMPANOS K102 39C-25		NOTAS	
Cuenta: 83-001-0001247		VALOR DECLARADO	
PESO VOL 1000		VAL SERV ME 0	
PESO (gramos) No.44		FLETE VARIABLE 0	
No Reclamado		OTROS 0	
Retenido		TOTAL FLETE 0	
Desconocido		FLETA ESTIMADA DE ENTREGA: 19/03/2022	
UNIDADES 1		Observaciones en la entrega:	
PESO A COBRAR (kg) 1		Fecha estimada de entrega: 19/03/2022	
Dir. errada		CARTAPORTE NO	
No Reclamado		CARTAPORTE NO	
Otros (Nºv Operativacerrado)		CARTAPORTE NO	
No.34		CARTAPORTE NO	
No.40		CARTAPORTE NO	
No.35		CARTAPORTE NO	
No.44		CARTAPORTE NO	
No.31		CARTAPORTE NO	
Causas de devolución:		CARTAPORTE NO	
Para Mh y Nf: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en día		CARTAPORTE NO	
CITA ENTREGA:		CARTAPORTE NO	
REG. DESTINO: CARTAGENA		CARTAPORTE NO	
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9081 Dic/2020		CARTAPORTE NO	
Agente Retenedor de IVA		CARTAPORTE NO	
CUIFE		CARTAPORTE NO	
CREDITO 834011701496		CARTAPORTE NO	
D.E 83		CARTAPORTE NO	

PACARIBE S.A. E.S.P.



El usuario expresa consentimiento que todo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co se encuentre expresamente con la suscripción de este documento. Para la producción del POR remitente...

RECEPCION: 23-03-22

Guía: 834011701496
 Fecha Sol: 24/03/2022
 RACK: SOBRES
 Solución:
 FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
 POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION
 (NS)
 Contacto: 14595

31) Dr. BLK pero no
 comen de Desf.
 23-03-22



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: LUZ MARIANA OCHOA
Radicado: 92643
Fecha: 9 de marzo de 2021
Correo: null

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-92643 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 10 de marzo de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 17 de marzo de 2022

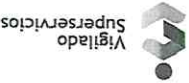
ANAMARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA DE RECIBO: se considerará surtida el día

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE:

INSTRUMENTO:

CC. No.



Señor(a)
LUZ MARIANA OCHOA
Dirección de Notificación: SJCAMPANOS K102 39C- 25
Teléfono: 3008615003
CARTAGENA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 92643

Póliza: 703284

Respetado(a) Señor(a) LUZ MARIANA OCHOA

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	SI
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	703284
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	FEBRERO, MARZO Y ABRIL
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	FEBRERO

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kWh o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrio y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "....En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...."

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone: **ARTÍCULO 45.** Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: